



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0341-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 MAYO 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-011824-2022 de fecha 15 de marzo del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 04 de marzo del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° 01061-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad de Resolución, promovido por doña **MARÍA LUCILA SUPO ORE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Denegatoria Ficta respecto de su recurso de apelación interpuesto mediante Expediente N° 12702 de fecha 20 de abril del 2021 interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su solicitud de recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01061-2021-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 04 de marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 01061-2021-0-1401-JR-LA-03, **SE REQUIERE** cumplir con la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 12 de enero del 2022, que **declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **MARÍA LUCILA SUPO ORE**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 04 de marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 01061-2021-0-1401-JR-LA-03, **SE REQUIERE** cumplir con la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 12 de enero del 2022, que Declara 1.- **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por





Gobierno Regional de Ica



doña **MARÍA LUCILA SUPO ORE**, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, 2.- **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su apelación interpuesto mediante Expediente 12702 del 20 de abril del 2021 interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su solicitud N° 5803-2021 de fecha 05 de febrero del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del TUO del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGESIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde setiembre de 1997 hasta noviembre del 2012; y con la deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto. 4.- **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; y 5.- **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de cuarenta y seis mil seiscientos ocho con 50/100 soles (S/. 46 608.50). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos

Estando al Informe Técnico N° 339-2022-GRDS/KNHM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su apelación interpuesto mediante Expediente 12702 del 20 de abril del 2021 interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su solicitud N° 5803-2021 de fecha 05 de febrero del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesta por doña **MARÍA LUCILA SUPO ORE**, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde setiembre de 1997 hasta noviembre del 2012; y con la deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL